



"2026. Año de Margarita Maza Parada."

"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

**JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 413/25-2026/JL-I.**

Luis Fernando Sadek Abad en su carácter de propietario
de la negociación "Te Nandos"

En el expediente laboral número **413/25-2026/JL-I**, relativo al **procedimiento paraprocesal o voluntario** promovido por el ciudadano **Luis Fernando Sadek Abad**, en su carácter de propietario de la negociación "Te Nandos", en donde solicita auxilio de este Tribunal para que, por conducto del Actuario, notifique al trabajador **Ángel Eduardo Cámara Ríos**, el Aviso Rescisorio; con fecha **27 de mayo de 2026**, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche; 27 de mayo de 2026.

Vistos: 1) El escrito -así como su documentación adjunta- signado por la **Licenciada Adda Irais León Martínez**, en representación del ciudadano **Luis Fernando Sadek Abad**, en su carácter de propietario de la negociación "Te Nandos" -**parte patronal**-, mediante el cual solicita a este Tribunal su intervención a fin de que se notifique al trabajador **Ángel Eduardo Cámara Ríos**, el Aviso Rescisorio señalado en el antepenúltimo párrafo del artículo 47, de la Ley Federal del Trabajo. En consecuencia, Se provee:

PRIMERO: Radicación.

Conforme a lo dispuesto en la fracción XXXI, del artículo 123, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en el primer párrafo del ordinal 604, y el primer párrafo del numeral 698, de la Ley Federal del Trabajo, así como en el Acuerdo General número 08/CJCAM/20-2021, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, expedido con fecha 11 de noviembre de 2020; este Juzgado Laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del **Procedimiento Paraprocesal**, promovido por el ciudadano **Luis Fernando Sadek Abad**, en su carácter de propietario de la negociación "Te Nandos", motivo por el cual se ordena formar el expediente, registrarlo en el Libro de Gobierno correspondiente, así como en el Sistema de Gestión y Expediente Electrónico en Materia de Justicia Laboral, asignándole el número: **413/25-2026/JL-I**.

SEGUNDO: Análisis del interés jurídico de la parte promovente.

El artículo 692, de la Ley Federal del Trabajo, regula los requisitos que las partes deben cumplir para la acreditación de la personalidad, en el caso que nos ocupa, comparece el ciudadano **Luis Fernando Sadek Abad**, en su carácter de propietario de la negociación denominada "Te Nandos", sin embargo, a pesar de haber manifestado ser propietario de la empresa promovente, la simple manifestación no resulta suficiente para tener por acreditada su personalidad, sino que es necesario que exhiba el documento idóneo que permita a esta autoridad calificar el interés jurídico con el que comparece, o en su caso acredite ser patrón físico de la empresa.

En consecuencia, con fundamento en el numeral 735 de la Ley Federal del Trabajo, en relación con la tesis jurisprudencial PR.P.T.CS. J/5 L (12a.), con registro digital 2031926, de rubro: PERSONALIDAD EN UN PROCEDIMIENTO PARAPROCESAL LABORAL PARA LA ENTREGA DEL AVISO DE RESCISIÓN. SE DEBE PREVENIR Y REQUERIR AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PARTE PATRONAL PARA QUE LA ACREDITE, PREVIO A DESECHAR LA PETICIÓN RESPECTIVA; se previene al ciudadano **Luis Fernando Sadek Abad** para que, en el término de **tres días hábiles** siguientes a la notificación del presente proveído, exhiba el documento idóneo con el que acredite ser propietario del centro de trabajo denominado **Te Nandos**, personalidad con la que comparece.

TERCERO: Reserva de dar trámite a la solicitud.

En esa línea de pensamiento y conforme a los principios de seguridad y certeza jurídica, este Juzgado Laboral se reserva de proveer respecto a la personalidad de la Licenciada Adda Irais León Martínez, así como de admitir a trámite el escrito inicial de demanda, así como de continuar con la secuela procesal de este procedimiento, hasta en tanto la parte promovente de cumplimiento a la vista antes mencionada, de lo contrario se violentaría el debido proceso.

CUARTO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

Dado que el promovente no demostró su interés jurídico como parte patronal, tampoco es posible acordar lo conducente en cuanto a domicilio para oír y recibir notificaciones personales y asignación de buzón electrónico, en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Trabajo, se ordena que las subsecuentes notificaciones personales de la parte patronal se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo.

QUINTO: Acumulación.

Intégrese a los presentes autos el escrito y documentación adjunta, presentada por la **parte patronal**, para que obren conforme a Derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEXTO: Protección de datos personales.

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Notifíquese mediante boletín electrónico y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche, ante el Licenciado Erik Fernando Ek Yañez, Secretario de Instrucción Interino de la adscripción, quien certifica y da fe, en términos del numeral 721, en relación con el ordinal 610, ambos de la Ley Federal del Trabajo...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 28 de mayo del 2026

Lic. Jorge Ivan Mut Cen
Actuario y/o Notificador

